

Montería, 25 de septiembre 2020.

Señor(a):

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RENDÓN – BOYACÁ.

E. S. D

Asunto.- **CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**
Proceso.- **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.**
Demandante.- **YENNY ASTRID BORDA SOLER.**
Demandado.- **EMDISALUD EN LIQUIDACIÓN.**
Radicado.- **2019 – 00032 – 00.**

GLORIA PATRICIA VELLOJIN ANAYA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería – Córdoba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.669.231 expedida en Barranquilla - Atlántico, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.156.946 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S** en **LIQUIDACIÓN**, entidad identificada bajo el NIT No. . 811.004.055-5, de conformidad a poder debidamente otorgado por **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID**, persona igualmente mayor de edad identificado con cédula de ciudadana No. 3.351.084 de Medellín – Antioquia, en calidad de **AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR** de **EMDISALUD ESS EPS-S**, de acuerdo con Resolución No. 8929 del 2 de octubre de 2019, por medio de la cual se da la revocatoria total de autorización de funcionamiento y se toma posesión inmediata de los bienes haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar de la empresa EMDISALUD, por medio del presente escrito acudo a su despacho para contestar dentro del término de ley, la demanda instaurada ante Usted por la señora **YENNY ASTRID BORDA SOLER**, a través de su apoderado, de la siguiente manera;

A LOS HECHOS:

De acuerdo con la numeración utilizada por la parte demandante, así:

Primero.- Es cierto. De conformidad a lo aportado en el cuerpo de la demanda.

Segundo.- Parcialmente cierto. Con respecto a los términos del contrato; lo que no es cierto es que dentro del contrato se halla estipulado cláusula donde se disponga prórroga automática del contrato de fecha.

Tercero.- Es cierto. De conformidad a lo aportado en el cuerpo de la demanda.

Cuarto.- Es cierto. De conformidad a lo aportado en el cuerpo de la demanda como prueba.

Quinto.- No es un hecho es una pretensión la cual me permito aclarar de la siguiente forma:

La Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución No. 8929 del 02 de octubre de 2019, resolvió la revocatoria total de autorización de funcionamiento y ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD ESS EMDISALUD ESS EPS-S, identificada con NIT. No. 811.004.055-5; la decisión tomada por la SNS se debió a la pérdida de capacidad financiera e insolvencia de la EPS.

De acuerdo a lo desarrollado por el Decreto 2555 de 2010, Ley 1116 de 2006 y normatividad concordante, **el proceso de liquidación es un proceso concursal y universal**, que tiene por finalidad el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la entidad intervenida, para

que con la determinación del activo, sea posible el pago gradual y célere del pasivo externo, preservando la igualdad entre los acreedores, quienes se encuentran sometidos a unas reglas y términos, para la presentación y reconocimiento de acreencias.

Por lo que EMDISALUD EPS- EN LIQUIDACIÓN dentro del proceso de acreencia para la calificación, posible reconocimiento y posterior pago, el cual se hará acorde a la disponibilidad de recursos y aplicándole las reglas referentes a la prelación de créditos.

Por lo anterior, la demandante deberá presentar al proceso liquidatorio dentro de los términos establecidos y/o señalados en la ley directamente en la dependencia de radicación de reclamaciones para que se proceda a realizar el proceso de calificación y se le reconozca el derecho pretendido de conformidad a los valores presuntamente adeudados correspondientes a la vigencia del vínculo contractual con la extinta EMDISALUD EPS.

Sexto.- Parcialmente cierto, con respecto a la tenencia del inmueble, lo que no es cierto es que EMDISALUD en liquidación (09/10/2019) halla sido notificada de la restitución del inmueble con anterioridad al presente proceso.

Séptimo.- No es cierto. EMDISALUD en liquidación no ha sido constituida en mora por concepto de cánones de arrendamiento, ni ha sido notificada con anterioridad a esta demanda.

Octavo.- Me abstengo a pronunciarme sobre este hecho y me atengo a lo dispuesto dentro del proceso.

Noveno.- Es cierto.

Decimo.- No es un hecho, es una solicitud la cual no es llamada a prosperar, puesto que con la expedición de la Resolución No. 8929 de 2019, la SNS ordenó la suspensión de todos los procesos de ejecución y la prohibición de la constitución de estos, por ende la practica de medidas cautelares atentaría con lo dispuesto e impediría el normal desarrollo del proceso de liquidación de la EPS.

A LAS PRETENSIONES:

En armonía con las razones expuestas en la presente contestación a la demanda, respetuosamente manifiesto que estoy en absoluta oposición frente a las pretensiones relacionadas en la demanda.

Peticiones que solicito se declaren a favor del demandado. Por carecer las pretensiones de fundamentos jurídicos y fácticos, solicito un fallo absolutorio y ante la evidente buena fe del demandado, pido se le condene en costas y agencias en derecho al demandante.

EXCEPCIONES:

Como medio de defensa a favor de mi mandante, propongo las siguientes excepciones:

- **BUENA FE:** De acuerdo a la normatividad del artículo 55 y 56 del C.S.T., la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S**, hoy en **LIQUIDACIÓN**, siempre ha tenido como principio que sus actuaciones estén cobijadas en el principio axiológico de lealtad, pues como entidad, cumple a cabalidad con sus obligaciones, por tal razón la demandante no puede argumentar que el demandado desconoce obligaciones que no le son atribuibles.

PRUEBAS:

Interrogatorio de parte: Solicito interrogatorio de parte a la demandante **YENNY ASTRID BORDA SOLER** que absolveré en forma verbal o escrita el día y hora que el despacho asigne.

Documentales: Solicito que se tengan como tales las siguientes:

- 1).- Copia del certificado de existencia y representación legal de EMDISALUD en liquidación.
- 2).- Copia de la Resolución No. 8929 de 2019.
- 3).- Poder para actuar.

ANEXOS.

- Poder para actuar y los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

Al demandado EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S en LIQUIDACIÓN en la calle 22 N° 8A-38 de la Ciudad de Montería – Córdoba.

Al suscrito en el departamento de jurídica de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S en LIQUIDACIÓN en la calle 22 No. 8A-38, correo electrónico gloriavellojin@hotmail.com

Del señor Juez,

GLORIA PATRICIA VELLOJIN ANAYA.
C.C. N° 22.669.231 de Barranquilla.
T.P. N° 156.946 del Consejo Superior de la Judicatura.